



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

PRESENTACION



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA, PROMOVIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA SE ABOCÓ A LA REVISIÓN DE LOS MANUALES DE CADA UNO DE LOS SUBSISTEMAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, MISMO QUE ENTRÓ EN OPERACIÓN A PARTIR DEL AÑO 2000.

LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS MANUALES DE CONTABILIDAD TIENE COMO FINALIDAD LA HOMOLOGACIÓN DE LAS BASES TÉCNICAS QUE RIGEN EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES CONTABLES, LAS CLASIFICACIONES, MANUALES, GUIAS, CATÁLOGOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS BÁSICOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE EN EL MEDIANO PLAZO DEBERÁN SER ARMONIZADAS CON LOS UTILIZADOS POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL GOBIERNO FEDERAL. LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE CONTABILIDAD SIMILARES EN SU OPERACIÓN, FACILITARÁ LA CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN COMPATIBLE A NIVEL NACIONAL, PERMITIENDO LA DETERMINACIÓN DE INDICADORES ESTADÍSTICOS DE LA ECONOMÍA NACIONAL BASADOS EN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

EN ESTE MARCO, EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DETERMINA SU OPERACIÓN BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I.- INTEGRAL.- SE DENOMINA INTEGRAL, POR CONSIDERAR A TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A TODO EL UNIVERSO DE OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE SER CUANTIFICADAS EN TÉRMINOS MONETARIOS; ES DECIR, LAS RELATIVAS A LOS INGRESOS, EGRESOS, DEUDA PÚBLICA Y TESORERÍA; YA QUE AUN CUANDO CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL OPERAN INDIVIDUALMENTE SUS REGISTROS, APEGÁNDOSE A LINEAMIENTOS LEGALES, TÉCNICOS Y NORMATIVOS QUE A TRAVÉS DE UN PROCESO DE CONSOLIDACIÓN, ACUMULA LAS OPERACIONES REGISTRADAS EN CADA UNO DE LOS CINCO SUBSISTEMAS:

- 1. - SUBSISTEMA DE FONDOS**
- 2. - SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN**
- 3. - SUBSISTEMA DE EGRESOS**
- 4. - SUBSISTEMA DE DEUDA PÚBLICA**
- 5. - SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL**



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.- ANALÍTICA.- EL SISTEMA CONTABLE ESTÁ DISEÑADO PARA QUE CADA UNO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO, REALICEN INDIVIDUALMENTE SU CONTABILIDAD, CONOCIENDO ANALÍTICAMENTE EL COMPORTAMIENTO DE SUS ACTIVOS, PASIVOS, PATRIMONIO Y EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL, TANTO DE INGRESOS COMO DE EGRESOS, DE TAL FORMA QUE SE PUEDA ANALIZAR A DETALLE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE CAPTA LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO EL COSTO DE LOS PROGRAMAS QUE DESARROLLA CADA UNIDAD RESPONSABLE; IDENTIFICANDO EL ORIGEN DE LOS RECURSOS, LAS FUNCIONES PROGRAMÁTICAS Y LAS PARTIDAS POR OBJETO DEL GASTO.

III.- PRESUPUESTO – CONTABILIDAD.- EL SISTEMA DE CONTROL PRESUPUESTAL (SCP) REGISTRA LAS DIFERENTES FASES DEL PROCESO PRESUPUESTARIO: ORIGINAL AUTORIZADO, CALENDARIZADO, MODIFICADO, COMPROMETIDO Y EJERCIDO; ENLAZÁNDOSE CON EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD (SICG) A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE VINCULACIÓN QUE REGISTRA EN CUENTAS DE ORDEN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, EL PRESUPUESTO POR EJERCER Y EL PRESUPUESTO EJERCIDO; LOS INGRESOS ESTIMADOS Y LOS INGRESOS CAPTADOS; ASÍ COMO EN CUENTAS DE RESULTADOS EL EFECTO FINANCIERO DE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS; EN AMBOS CASOS A NIVEL DE CLAVE PRESUPUESTAL COMPLETA.

ESTE PROCEDIMIENTO PERMITE REALIZAR LOS REGISTROS PRESUPUESTARIOS Y LOS REGISTROS CONTABLES EN UN SOLO MOMENTO Y CON LA MISMA FUENTE DE INFORMACIÓN.

IV.- CONFIABILIDAD.- LAS OPERACIONES REGISTRADAS EN LA CONTABILIDAD DE CADA UNIDAD RESPONSABLE, AL CIERRE DE CADA MES, NO PUEDEN BORRARSE, ALTERARSE O MODIFICARSE, SOLAMENTE SE MODIFICARÁ CON OTRO REGISTRO QUE ESPECIFIQUE EL MOTIVO DEL AJUSTE, IDENTIFICANDO AL REGISTRO QUE SE CORRIGE.

V.- SISTEMATIZACIÓN.- LOS REGISTROS CONTABLES SE PROCESAN TOTALMENTE EN PROGRAMAS AUTOMATIZADOS, MEDIANTE CLAVES O CÓDIGOS PREVIAMENTE DEFINIDOS QUE PERMITEN LA INCORPORACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR CADA UNIDAD RESPONSABLE, A NIVEL DE DETALLE Y LA EMISIÓN DE REPORTES QUE FACILITAN EL ANÁLISIS, HASTA LA OBTENCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

VI.- CONSOLIDACIÓN.- EL PROCESO AUTOMATIZADO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, CONTIENE UN MÓDULO DE CONSOLIDACIÓN, QUE SUMARIZA LA INFORMACIÓN GENERADA POR CADA UNIDAD RESPONSABLE, PARA INTEGRAR EL UNIVERSO DE OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, OBTENIENDO ASÍ LA INFORMACIÓN FINANCIERA GLOBAL O CONSOLIDADA, CON ANÁLISIS DE TIPO PRESUPUESTAL, FINANCIERA Y ECONÓMICA.

POR TODO LO ANTERIOR, LA CONTABILIDAD ES CONSIDERADA COMO UNA AREA PRIORITARIA, DADO QUE DE ELLA EMANA LA INFORMACION FINANCIERA QUE SE TRADUCE EN LA ELABORACION DE LA CUENTA DE INVERSION DE LAS RENTAS GENERALES DEL ESTADO, QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA CONTABLE, ES EL DOCUMENTO QUE FINALMENTE MUESTRA LA SITUACION QUE GUARDAN LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO UNA VEZ TRANSCURRIDO UN EJERCICIO.

PARA LOGRAR EL PROPÓSITO DESCRITO, SE HA ESTABLECIDO UN SISTEMA CONTABLE QUE PROPICIA UNA AMPLIA COORDINACION ENTRE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL YA SEA CENTRALIZADA O PARAESTATAL. MEDIANTE ESTE SISTEMA CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD MANEJA EN FORMA INDIVIDUAL EL REGISTRO CONTABLE DE SUS OPERACIONES, QUE PERMITE UNA INTERRELACION CON LAS DEMAS DEPENDENCIAS, MEDIANTE UN SISTEMA DE RED SIGUIENDO LOS CRITERIOS EMANADOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS A TRAVES DE LA DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A FIN DE QUE LA INFORMACION PROCESADA EN FORMA INDIVIDUAL SEA CONSISTENTE CON EL SISTEMA INTEGRAL. CON ESTE SISTEMA SE PRETENDE, POR UNA PARTE, CAPTAR TODAS LAS OPERACIONES REGISTRABLES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS APEGANDOSE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, LEGALES Y NORMATIVOS ESTABLECIDOS, Y POR OTRA, PRODUCIR DE MANERA ANALITICA LA INFORMACION RELEVANTE DE CARACTER FINANCIERO, PRESUPUESTAL Y ECONOMICO.

ACORDE CON EL PLAN DE GOBIERNO 1998 – 2004 DEL LIC. JOSE MURAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL AMBITO DE UNA ADMINISTRACION PUBLICA RENOVADA QUE PROMUEVA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA ENTIDAD, DANDO PRIORIDAD A LA ORGANIZACIÓN, LOS METODOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LOGRAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA QUE SE REQUIERE PARA GENERAR INFORMACION AMPLIA, AGIL, OPORTUNA Y VERAZ PARA RETROALIMENTAR EL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO, PROTEGER EL PATRIMONIO, LOGRAR LA CONTINUIDAD DE SUS OPERACIONES, MEJORAR LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS Y SENTAR LAS BASES PARA LAS FUTURAS ACCIONES.



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBJETIVOS GENERALES DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

- LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD DEBEN DISEÑARSE PARA CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, REGLAMENTARIAS Y DEMAS REQUISITOS JURIDICOS.
- LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD DEBEN RELACIONARSE CON LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS, YA QUE SON ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA Y DEBEN ESTAR BIEN INTEGRADOS.
- LAS CUENTAS DEBEN LLEVARSE DE FORMA TAL, QUE QUEDEN CLARAMENTE IDENTIFICADAS LAS FUENTES POR LOS QUE SE RECIBEN Y LOS OBJETIVOS POR LO QUE SE GASTAN LOS FONDOS PUBLICOS, ASI COMO LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA CUSTODIA Y USO DE LOS RECURSOS EN LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS.
- LOS SISTEMAS DEBEN LLEVARSE DE MANERA QUE FACILITEN LA FISCALIZACIÓN POR AUTORIDADES EXTERNAS, Y PROPORCIONEN LA INFORMACION PRECISA PARA UNA CORRECTA INTERPRETACION.
- LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD DEBEN ESTABLECERSE EN FORMA TAL, QUE REFLEJEN LOS RESULTADOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS DE LAS OPERACIONES, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INGRESOS Y LA CUANTIFICACIÓN DE LOS COSTOS.
- LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD DEBEN SERVIR PARA ATENDER LAS NECESIDADES BASICAS DE INFORMACION FINANCIERA PARA LOS PLANES Y PROGRAMACION DEL DESARROLLO, LA REVISION Y EVALUACION DE LOS RESULTADOS EN TERMINOS FISICOS Y PRESUPUESTARIOS.
- LAS CUENTAS DEBEN LLEVARSE DE MODO QUE PROPORCIONEN DATOS FINANCIEROS UTILES PARA EL ANALISIS ECONOMICO Y LA CLASIFICACION DE LAS OPERACIONES DEL GOBIERNO, ASI COMO PARA CONTRIBUIR A LA PREPARACION DE LAS CUENTAS ESTATALES.



MARCO JURÍDICO



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

LEYES APLICABLES AL SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE OAXACA
- LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO
- LEY DEL PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y SU CONTABILIDAD
- LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA
- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA
- LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
- LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA
- DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA
- LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
- NORMATIVIDAD PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA
- ACUERDOS
- NORMATIVIDAD CONTABLE

CONSTITUCION POLITICA DE LOSESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULO SEGUNDO

● **CAPITULO I**

DE LA SOBERANIA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

- **Artículo 39.-** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público emana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.
- **Artículo 40.-** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una Republica representativa, democrática, federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos.
- **Artículo 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los Estados, en lo que toca a sus regimenes interiores.

CAPITULO II

DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACION Y DEL TERRITORIO NACIONAL

- **Artículo 43.-** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luís Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.



TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LA DIVISION DE PODERES

- **Artículo 49.-** El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión.

2.2.-CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y GARANTIAS

- **Artículo 1.-** El Estado de Oaxaca es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- **Artículo 2.-** La Ley es igual para todos. La Constitución General de la Republica y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.

TITULO TERCERO

DEL ESTADO, SU SOBERANIA Y TERRITORIO

- **Artículo 26.-** El estado de Oaxaca es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos; pero es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- **Artículo 27.-** La Soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo y se ejerce por medio de los Poderes del Estado, en lo relativo a su Gobierno y Administración interior.



TITULO CUARTO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CAPITULO I

DE LA FORMA DE GOBIERNO Y LA DIVISION DE PODERES

Artículo 29.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el municipio libre.

- **Artículo 30.-** El poder público del Estado, se divide para el ejercicio de sus funciones en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales desarrollaran sus funciones en la forma y términos previstos en esta Constitución.

No podrán reunirse en uno solo de ellos, cualesquiera de los otros dos, como tampoco delegarse o invadirse atribuciones, a excepción de los casos previstos en el artículo 62 de este documento.

CAPITULO II

DEL PODER LEGISLATIVO

SECCION CUARTA

DE LAS FACULTADES DE LA LEGISLATURA

- **Artículo 59.-** Son facultades de la legislatura:
 - I.- Dictar leyes para la administración del gobierno interior del Estado,
 - XXI.- Decretar anualmente, a iniciativa del Ejecutivo, los gastos del Estado e imponer para cubrirlos las contribuciones indispensables,
 - XXII.- Examinar, fiscalizar y calificar cada año, las Cuentas de Inversión de las Rentas Generales del Estado, y exigir, en su caso, las responsabilidades consiguientes,
 - XXVI.- Dictar las disposiciones necesarias para liquidar y amortizar las deudas que tuviere es estado;
 - LI.- Solicitar la comparecencia de servidores públicos para que informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a su dependencia;



CAPITULO III

DEL PODER EJECUTIVO

SECCION SEGUNDA

DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR

- **Artículo 79.-** Son facultades del Gobernador
 - I.- Presentar iniciativas de Ley ante la Legislatura del estado.
 - XVIII.- Contratar empréstitos para inversiones públicas productivas con la aprobación del Congreso.
- **Artículo 80.-** Son obligaciones del Gobernador
 - IV.- Presentar a la Legislatura dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre de cada año los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos Generales del Estado, que deberán regir en cada año inmediato siguiente.
 - V.- Presentar a la Legislatura en los primeros diez días del mes de marzo de cada año, la cuenta de inversión de las rentas generales del estado, correspondiente al año inmediato anterior,
 - IX.- Promulgar sin demora, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, decretos y acuerdos de la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
 - X1.- Cuidar de la recaudación y buena administración de las rentas generales del estado.

SECCION SEGUNDA

DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO

- **Artículo 82.-** Para el despacho de asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los Secretarios y demás funcionarios que las necesidades de Administración Pública demanden en los términos de la ley orgánica respectiva.
- **Artículo 90.-** La ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado se sujetará a las siguientes disposiciones generales:
 - I.- Determinará el número de Secretarías y el demás dependencias que sean necesarias al despacho de los negocios del orden administrativo;
 - II.- Asignará las atribuciones, obligaciones y competencias de cada una de ellas;
 - III.- Definirá los Sistemas de organización, comunicación, coordinación, planeación, programación, control y evaluación de las actividades de las dependencias del Ejecutivo; y
 - IV.- Establecerá el esquema operativo del sector paraestatal, el cual se integrará con organismos descentralizado, empresas de participación estatal, comisiones, comités, juntas y patronatos.



TITULO OCTAVO

PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

- **Artículo 137.-** Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Publicas Paraestatales, se administraran con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

2.3.- LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto, regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Oaxaca.
- **Artículo 2.-** Para el ejercicio de sus atribuciones el Poder Ejecutivo tendrá el auxilio de las dependencias de la Administración Pública Centralizada y
- **Artículo 3.-** Integran la Administración Pública Centralizada: la Gubernatura del Estado, las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia.
- **Artículo 4.-** La Administración Pública Paraestatal está formada por: Organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comisiones, comités, juntas, patronatos, fideicomisos públicos
- **Artículo 10.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública, deberán conducir sus actividades con base en las políticas y estrategias definidas para el
- **Artículo 11.-** Para la programación, presupuestación, control y supervisión de los proyectos de inversión, las dependencias y entidades responsables de la ejecución de programas, se coordinaran con el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA

DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 17.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el titular del Poder Ejecutivo contará con el auxilio de las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:
 - I.- Secretaría General de Gobierno,
 - II.- Procuraduría General de Justicia,
 - III.- Secretaría de Protección Ciudadana,
 - IV.- Secretaría de Finanzas,



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- V.- Secretaría de Administración,
- VI.- Secretaría de la Contraloría,
- VII.- Secretaría Técnica,
- VIII.- Secretaría de Cultura,
- IX.- Secretaría de Economía,
- X.- Secretaría de Turismo,
- XI.- Secretaría de Desarrollo Rural
- XII.- Secretaría de Obras Públicas,
- XIII.- Secretaría de Salud y
- XIV.- Secretaría de Asuntos Indígenas

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA

- **Artículo 23.-** A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción I.- Diseñar y ejecutar las Políticas de Ingreso y Egresos Estatales, compatibilizando éstos, con los requerimientos del Gasto Público y procurando un sano equilibrio financiero.

Fracción III.- Formular los proyectos anuales de Ley de Ingreso y el Decreto de Presupuesto de Egresos, en los tiempos y forma que permitan al Gobernador del Estado, cumplir su responsabilidad Constitucional de presentar las iniciativas correspondientes ante el Congreso Local.

Los lineamientos del manual para la programación presupuestación, serán emitidos de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades para ambos géneros, honestidad y sentido social, y servirá de base a las dependencias y entidades para la incorporación de la perspectiva de genero en la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto de egresos, conforme lo determina Ley de Presupuesto Gasto publico y su contabilidad.

Fracción

Artículo IV.- Recaudar los Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamiento, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA

- **Fracción V.-** Reglamentar y Autorizar el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como efectuar los pagos correspondientes mediante Ministraciones calendarizada.
- **Fracción IX.-** Intervenir en las operaciones en que el Estado haga uso del Crédito Público. Así como llevar un registro único de obligaciones y empréstitos.
- **Fracción X.-** Coordinar financieramente las operaciones de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y de todas aquellas que posean o exploten bienes del Estado.
- **Fracción XV.-** Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda.



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- **Fracción XVI.-** Elaborar los Estados Financieros e integrar la Cuenta Pública y someter ésta a consideración del Gobernador del Estado, para la presentación correspondiente ante el Congreso del Local en los términos señalados por la Constitución Política del Estado.
- **Fracción XX.-** Establecer y operar el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Administración Pública.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA PARAESTATAL

- **Artículo 47.-** Son entidades de la Administración Pública Paraestatal, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las comisiones, comités, juntas, patronatos, los fideicomisos públicos y aquellas entidades que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la administración pública centralizada.
- **Artículo 48.-** Las entidades de la administración pública paraestatal, para su creación, operatividad, organización, fusión, desincorporación o extinción, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y demás disposiciones que las rijan.
- **Artículo 49.-** Son organismos Descentralizados las entidades creadas, por ley o decreto del Honorable Congreso del Estado o por Decreto del Gobernador del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la denominación que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomiso, y su objeto preponderante sea, la prestación de un servicio público o social; La explotación de bienes o recursos propiedad del estado; la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación; o la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA PARAESTATAL

- **Artículo 50.-** Son Empresas de Participación Estatal, las sociedades o asociaciones de cualquier naturaleza, que se establezcan por la Administración Pública estatal, en las que el Gobierno del Estado, aporte o sea propietario de un porcentaje del capital social, con autorización de la legislatura del estado.
- **Artículo 52.-** Son fideicomisos públicos los que se establezcan por la legislatura del estado o por el titular del ejecutivo estatal a través de decreto, que tengan como propósito, auxiliar al ejecutivo en la realización de actividades prioritarias, siendo fideicomitente único por parte del gobierno del estado, la secretaria de finanzas en representación del titular del poder ejecutivo.
- **Artículo 53.-** El Poder Ejecutivo intervendrá en las operaciones de las Entidades Paraestatales, a través de una coordinación Sectorial por parte de sus Dependencias, considerando la esfera de competencia de éstas y su relación con el objeto de dichas Entidades.
- **Artículo 55.-** Sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo anterior, las Entidades Paraestatales tendrán Autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, así como de los objetivos y metas de los Programas a su cargo; al efecto contarán con una administración descentralizada, ágil y eficiente y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley.



2.4.- LEY DEL PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y SU CONTABILIDAD

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** El Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, se norman y regulan por las disposiciones de esta Ley, que será aplicada por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- **ARTICULO 2.-** El Gasto Público Estatal, comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Inversión, Transferencias y Deuda Pública que realizan:
 - I.- El Poder Legislativo.
 - II.- El Poder Ejecutivo.
 - III.- El Poder Judicial; y.
 - IV.- Los Organismos Descentralizados, Fideicomisos Públicos Estatales, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, así como aquellas que posean o exploten bienes del Estado...
- **Artículo 4.-** Corresponderá a la Secretaría de Finanzas establecer los mecanismos operativos que permitan llevar a cabo el manejo de la información relacionada con las operaciones que afecten el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, hacerse cargo del registro y consolidación de las mismas y responsabilizarse de la formulación de los reportes en que se consignen los datos del compromiso y el ejercicio del Presupuesto autorizado por el Congreso del Estado.
- **Artículo 5.-** Cada entidad será responsable de planear, programar y presupuestar sus actividades respecto al gasto publico. Asimismo, las Dependencias del Ejecutivo son responsables de orientar, coordinar en la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto, así como del cumplimiento de los programas de los organismos que queden ubicados en el sector que esté bajo su coordinación, lo anterior se efectuará atendiendo al principio de equidad de genero a través de acciones afirmativas, así como la concordancia de estas actividades con los principios y directrices del Plan Estatal de Desarrollo.
- **Artículo 9.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas proporcionará al Congreso de Estado la información que le sea requerida para la mejor comprensión y estudio de los programas contenidos en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

- **Artículo 11.-** El gasto público estatal se basará en presupuestos formulados para cada año de calendario, que incluirán el señalamiento de programas, su vinculación y coordinación específica con el Plan Estatal de Desarrollo, el enunciado de objetivos, acciones, metas, costos y unidades responsables de su ejecución. Los programas en todos los casos incorporaran la perspectiva de género desde el diseño y ejecución hasta la evaluación.
- **Artículo 13.-** El Presupuesto de Egresos será el que a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, decreta el Congreso del Estado. Con dichos recursos se atenderán las actividades, las obras y los servicios públicos programados, a cargo de las entidades.



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Cuando un programa comprenda más de un año, se sujetará a las cantidades asignadas en el Presupuesto de Egresos de cada año.

- **Artículo 15.-** Para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, las entidades que deban quedar comprendidas en el mismo, elaborarán sus anteproyectos de presupuesto con base en los programas respectivos.

CAPITULO II

DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

- **Artículo 20.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la secretaria de Finanzas, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la ley de Ingresos del Estado, ya que por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios, a los programas que estime convenientes, autorizará el traspaso de partidas cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran, dando prioridad a aquellos destinados a grupos poblacionales en situación de desventaja y a los que incorporen acciones afirmativas tendientes a construir equidad de género.

El Gasto Publico Estatal deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como de ampliación automática en los presupuesto. .

- **Artículo 23.-** Todas las entidades a que se refiere el artículo 2° de esta ley informaran a la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros quince días de calendario de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

CAPITULO II

DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

- **Artículo 24.-** Los pagos de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, sólo procederán por conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieren contabilizados debida y oportunamente las operaciones correspondientes y, en su caso, se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior.
- **Artículo 27.-** Las entidades que efectúen el ejercicio del Gasto Público Estatal, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de Finanzas toda la información que les solicite dentro de los plazos que para el efecto se les establezca en forma particular y a permitirle a su personal la práctica de visitas en coordinación con la Contraloría General tendientes a comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y de los demás ordenamientos que le resulten aplicables.
- **Artículo 28.-** Las entidades deberán sujetarse a lo establecido en esta Ley, debiendo acreditarse el Gasto Público con comprobantes que reúnan los requisitos que señale la Secretaria de Finanzas, además de los que se contengan en las disposiciones legales en vigor.
- **Artículo 29.-** Sólo se admitirán erogaciones con cargo a los programas, cuando entre otros, también se cumpla con los requisitos siguientes:
 - I.- Que exista partida que así lo autorice;
 - II.- Que la partida tenga saldo suficiente; y
 - III.- Que se ajuste al texto de la partida que recibe el cargo.



CAPITULO IV

DE LA CONTABILIDAD

- **Artículo 33.-** La responsabilidad del manejo de los registros contables consolidados de la Administración Pública Estatal, quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas, la que deberá de suministrar periódicamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la información de índole contable, financiera, presupuestal y económica que éste le solicite. Cada entidad además, llevará su propia contabilidad, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su propio presupuesto.
Los catálogos e instructivos para la aplicación de las cuentas contables y de las partidas presupuestal que utilizarán las Entidades, serán emitidos por la Secretaría de Finanzas.
- **Artículo 34.-** La contabilidad de las entidades se llevara con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos; sus programas, objetivos y metas por alcanzar y las acciones definidas para ello; así como las unidades responsables de su ejecución.
Los sistemas contables deben diseñarse y operarse de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos y avances en la ejecución de programas, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del Gasto Público Estatal.

CAPITULO IV

DE LA CONTABILIDAD

- **Artículo 35.-** Las dependencias del estado enviarán a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaria de la Contraloría General, con la periodicidad y forma que las mismas determinen, toda la información que estas le soliciten.
- **Artículo 36.-** La Secretaría de Finanzas girará las instrucciones sobre la forma y términos en que las entidades deban llevar sus registros de contabilidad y, en su caso rendirle los informes y cuentas para fines de contabilización y consolidación en su caso. Asimismo, dicha Secretaría a través de visitas examinará periódicamente el funcionamiento del sistema contable y los procedimientos de contabilidad de cada entidad pudiendo autorizar por escrito, su modificación o simplificación.
- **Artículo 37.-** La Secretaría de Finanzas formulará la cuenta de inversión de la Hacienda Pública Estatal y la someterá a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que este la presente ante el Congreso del Estado, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



CAPITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

- **Artículo 41.-** Cuando la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus atribuciones de fiscalización, control, vigilancia e inspección del presupuesto, su contabilidad y el gasto público estatal, detecte irregularidades a las que se refiere el artículo 38 de esta Ley, procederá a levantar acta administrativa en la que se consignarán las irregularidades y dentro del plazo de 3 días hábiles la remitirán junto con toda la documentación comprobatoria de las irregularidades, a la Secretaría de la Contraloría, para que ésta proceda al fincamiento del pliego preventivo de responsabilidad correspondiente.

2.5 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

- **Artículo 1.-** Forman la Hacienda Publica del Estado de Oaxaca, los ingresos a que se refiere el articulo 2 del Código Fiscal del Estado, cuya clasificación y elementos esenciales se consignan en este Ordenamiento y en la Ley de Ingresos del Estado; a cuyas disposiciones está sujeta su causación y recaudación.
- **Artículo 2.-** En la Ley de ingresos del Estado de Oaxaca, se establecerán anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el ejercicio fiscal de que se trate, así como las participaciones federales, incentivos por administración de ingresos federales y los fondos de aportaciones y subsidios federales que establezcan los ordenamientos, sistemas y convenios de coordinación y otros ingresos extraordinarios contemplados en la Ley.
- **Artículo 3.-** La administración y recaudación de todos los ingresos establecidos legalmente serán de la competencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual podrá ser auxiliada por otras dependencias oficiales, organismos públicos y privados, por disposición de la Ley, o a petición de la propia Secretaría.



2.6 LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

- **Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2007 comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Estado de Oaxaca percibirá los Ingresos provenientes de los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enuncian:

INGRESOS PROPIOS

IMPUESTOS

DERECHOS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

FONDOS DE APORTACIONES Y SUBSIDIOS FEDERALES

- **Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la secretaria de Finanzas la Administración y recepción de todos los ingresos que perciba el Estado, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aún cuando se destine a un fin específico. Para la recaudación de las Contribuciones y de los créditos fiscales a favor del Estado, la Secretaría de Finanzas podrá ser auxiliada por otras dependencias o entidades oficiales o por organismos públicos o privados, ya sea por disposición de la Ley o mediante la celebración de convenio; pudiendo así mismo convenir con las Instituciones bancarias para que se constituyan como auxiliares en la recepción de dichas contribuciones y créditos fiscales.

2.7 LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

- **Artículo 8. -** El Gobernador del Estado, al informar ante la Legislatura Local sobre el Estado General que guarda la Administración Pública, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven. El contenido de las Cuentas Anuales de la Hacienda Pública deberá relacionarse, en lo conducente, con esta información, con el objeto de permitir a la Cámara de Diputados el análisis de las cuentas, de acuerdo con los fines y prioridades de la planeación estatal.
- **Artículo 9.-** El Gobernador del Estado, al enviar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de presupuesto de Egresos del Estado, informará sobre el contenido general de estos documentos y de su relación con los programas anuales que, conforme a lo previsto en el Artículo 27 de esta Ley, deberán elaborarse para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo.



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

- **Artículo 18.-** A la Secretaría de Finanzas le corresponde:

I.- Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas financieras, fiscales y crediticias, dentro del marco de los lineamientos de política general dictados por el Gobernador del Estado;

II.- Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, considerando las necesidades de recursos para la ejecución del plan y los programas;

III.- Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan y de los programas en el Ejercicio de sus atribuciones financieras, fiscales y crediticias;

IV.- Considerar los efectos de la política crediticia adoptada para el logro de los objetivos y prioridades del Plan y de los programas; y,

V.- Verificar que las operaciones en que se haga uso del Crédito Público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

2.8 LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

- **DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

- **Artículo 1.-** La presente ley es reglamentaria de la fracción IV del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y tiene por objeto normar la creación, integración, operación, control y evaluación de las entidades que conforman el Sector Paraestatal de la Administración Pública Estatal, así como de los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado.

Las relaciones del Ejecutivo Estatal o de sus dependencias, con las entidades paraestatales contempladas en esta Ley se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y, solo en lo no previsto, a la demás normatividad aplicable.

- **Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley se les denominara entidades paraestatales a las siguientes
 - I.- Organismos Descentralizados
 - II.- Empresas de Participación Estatal
 - III.- Comisiones
 - IV.- Comités
 - V.- Juntas
 - VI.- Patronatos
 - VII.- Aquellas entidades que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, y



VIII.- Fideicomisos Públicos.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

● **DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

- **Artículo 4.-** Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y contarán con una administración descentralizada, ágil y eficiente que les permita realizar los objetivos y metas señalados en sus programas.

Sin menoscabos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades paraestatales se sujetarán al control y evaluación del Ejecutivo del Estado, en los términos previstos en la presente ley.

- **Artículo 5.-** Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta ley y de las demás disposiciones aplicables, por conducto de las Secretarías de Finanzas, de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto determine como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.
- **Artículo 7.-** La creación de las entidades paraestatales, así como lo relativo a su fusión, extinción o desincorporación, se ajustarán a esta Ley y su Reglamento, independientemente de lo establecido en otros ordenamientos legales.
La determinación de la estructura organizacional de dichas entidades, se sujetará a las prevenciones contenidas en la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

TITULO II

DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

CAPITULO I

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- **Artículo 20.-** Son Organismos Descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que se constituyan total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales o cualquier otra participación que provengan del Gobierno del Estado, cuyo objeto sea:
La prestación de un servicio público o social
La explotación de bienes o recursos propiedad del Estado
La investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación
La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CAPITULO II

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL

- **Artículo 23.-** Son Empresas de Participación Estatal, las sociedades de cualquier naturaleza, en las que el Gobierno del Estado, aporte o sea propietario de un porcentaje de capital social, que se establezca por la Administración Estatal, con autorización de la Legislatura del Estado.
- **Artículo 25.-** Para los fines de esta Ley, se consideran Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, aquellas que satisfagan los siguientes requisitos:
Que el Gobierno del Estado, aporte como socio un mínimo del 51% del capital de la empresa, donde se hagan figurar acciones de serie especial, que sólo podrán ser suscritas por el Gobierno del Estado
Que el Gobierno del Estado, le corresponda la facultad de nombrar al consejo de administración o equivalente

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES, COMITES, JUNTAS, PATRONATOS Y AQUELLAS ENTIDADES QUE POR SU NATURALEZA NO ESTAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

- **Artículo 30.-** Las Entidades paraestatales, comprendidas en este apartado, se crearán por la Ley o Decreto de la Legislatura del Estado o por Decreto del Gobernador del Estado.
- **Artículo 31.-** Las entidades paraestatales a que se refiere este capítulo, son auxiliares del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y autonomía de gestión, cuyo objeto es de colaborar de modo temporal o permanente, en el desempeño de determinadas tareas o asuntos de la Administración Pública Estatal, que no estén expresamente conferidas a otras entidades paraestatales de Administración Pública

CAPITULO II

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL

- **Artículo 23.-** Son Empresas de Participación Estatal, las sociedades de cualquier naturaleza, en las que el Gobierno del Estado, aporte o sea propietario de un porcentaje de capital social, que se establezca por la Administración Estatal, con autorización de la Legislatura del Estado.
- **Artículo 25.-** Para los fines de esta Ley, se consideran Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, aquellas que satisfagan los siguientes requisitos:
Que el Gobierno del Estado, aporte como socio un mínimo del 51% del capital de la empresa, donde se hagan figurar acciones de serie especial, que sólo podrán ser suscritas por el Gobierno del Estado que el Gobierno del Estado, le corresponda la facultad de nombrar al consejo de administración o equivalente



CAPITULO IV
FIDEICOMISOS PUBLICOS

- **Artículo 33.-** Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Legislatura del Estado o por el Titular del Ejecutivo Estatal, que tengan como propósito, auxiliar al Ejecutivo en la realización de las actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades y quedaran sujetos a las disposiciones de esta Ley.

TITULO III

DE LA OPERACION DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

CAPITULO I

DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

- **Artículo 38.-** Las entidades Paraestatales, para la formulación de sus planes y programas, deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas y demás legislación aplicable. Dentro de tales directrices, las entidades paraestatales, formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo. El reglamento de la presente Ley, establecerá los criterios para definir la duración de los plazos.
- **Artículo 40.-** Los Presupuestos de las Entidades Paraestatales, se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.
En la formulación de sus Presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones de la normatividad aplicable.
- **Artículo 41.-** Los Ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece la Ley de Ingresos y los de Naturaleza distinta que obtengan las entidades paraestatales, se concentraran forzosamente en la Secretaría de Finanzas y deberán reflejarse en la contabilidad Gubernamental.

2.9 PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO 2007

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** La aplicación y control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el año fiscal 2007, se sujetará a las disposiciones de este Decreto y demás aplicables en la materia.
- **Artículo 2.-** Para efectos del presente decreto, se entenderá por:
I.- Presupuesto: al contenido en el decreto de Presupuesto de Egresos del



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2007;

II.- Normatividad: a la normatividad para el ejercicio del presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2007, que emite la Secretaría de Finanzas;

III.- Dependencias: a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado;

IV.- Entidades: a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado;

V.- Género: Clasificación diferencial de los seres humanos en tipos masculinos o femeninos; y,

VI.- Perspectiva de género: Enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 3.-** El Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, importa la cantidad de \$ ----- Su aplicación se destinará a la atención de las políticas públicas de servicios y de desarrollo económico, social y cultural que demandan cada una de las regiones que comprende el Estado, privilegiando el empleo, la seguridad, el bienestar, la libertad y dignidad de hombres y mujeres, grupos y clases sociales.
- **Artículo 10.-** El ejercicio del Gasto Público se sujetará al Catalogo de Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; a la estructura programática; al catálogo de fuentes de recursos; al catálogo de regiones; al catálogo y glosario de partidas presupuestarias; Así como a la normatividad y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.
- **Artículo 12.-** Párrafo Tercero.
Los recursos autorizados, no ejercidos durante la vigencia del presupuesto, serán considerados como economía presupuestal, y deberán cancelarse, y reintegrarse según el caso, a la Secretaría de Finanzas a más tardar el 15 de enero de 2008.

LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- **ARTÍCULO 1.-** Esta Ley es de orden público y de carácter general y tiene por objeto establecer las bases y requisitos para concertación, contratación, registro, regulación y control de financiamientos o cualesquiera otra obligación que forme parte de la deuda pública Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca.
- **ARTICULO 2.-** Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:
I.- Financiamiento: es la contratación de empréstitos, prestamos o



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

créditos que sean consecuencia de las operaciones de donde se deriva la deuda pública Estatal o Municipal, según sea el caso de conformidad con lo estipulado en el Artículo 117, fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Obligaciones directas: las contratadas por el Gobierno del Estado a través del Poder Ejecutivo o por los gobiernos municipales a través de los Ayuntamientos por concepto de operaciones financieras constitutivas de deuda pública;

III.- Obligaciones indirectas: las contratadas por los organismos de la Administración Pública Paraestatal o los Organismos Descentralizados Municipales;

IV.- Obligaciones contingentes: las contratadas por el Gobierno del Estado a través del Poder Ejecutivo o por los gobiernos municipales a través de los ayuntamientos como avalistas o deudores solidarios de:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

En el caso del Gobierno del Estado. De los Municipios u organismos de la Administración Pública Paraestatal;

En el caso de los Municipios de los Organismos Descentralizados Municipales; y

IV.- Inversiones Públicas Productivas: son las destinadas a la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incrementos en los ingresos o beneficios sociales al Estado o Municipios.

- **ARTÍCULO 3.-** La deuda pública Estatal y Municipal, está constituida por el conjunto de obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes derivadas de financiamientos que se contraten por los entes públicos; entendiéndose por estos y para los efectos de la presente Ley, los siguientes:

I.- El Estado;

II.- Los Municipios;

III.- Los Organismos de la Administración Pública Paraestatal;

IV.- Los Organismos Descentralizados Municipales; y

V.- Los Fideicomisos en que el fideicomitente sea alguna de las entidades señaladas en las fracciones anteriores.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4.- Las obligaciones que contraigan los entes públicos citados en el artículo anterior podrán derivar de:

I.- La suscripción o emisión de títulos de crédito, valores, bonos o cualquier otro documento pagadero a plazo;

II.- La adquisición de bienes o contratación de obras o servicios con el carácter de inversiones públicas productivas cuyo pago sea a plazo;



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III.- Pasivos contingentes, según sea el caso, relacionados con las fracciones I y II del presente Artículo; y

IV.- Todas las operaciones de endeudamiento que impliquen obligaciones a plazo, así como las de naturaleza contingente derivadas de actos jurídicos independientemente de la forma en que se les documente.

Se exceptúa de lo establecido en este artículo, los contratos para prestación de servicios a largo plazo, previstos en el artículo 59 fracción XXI Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 5.- No constituye deuda publica estatal ni municipal, las obligaciones que en forma directa, indirecta o contingente, contraigan los entes públicos en los siguientes casos:

I.- Cuando actúen como sujetos de derecho privado;

II.- Cuando las obligaciones a corto plazo se realicen para solventar necesidades temporales de flujo de caja y cuyos vencimientos y liquidación se realicen en el mismo ejercicio fiscal anual; y

III.- Cuando no se cubran los requisitos señalados en la presente Ley.

IV.- Cuando celebren contratos para prestación de servicios a largo plazo, previstos en el artículo 59 fracción XXI Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTICULO 6.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, y la Legislatura Local a través de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán las autoridades competentes para la interpretación y aplicación de esta Ley.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 7.- Los entes públicos únicamente contraerán obligaciones directas, indirectas o contingentes cuando cumplan los siguientes requisitos:

I.- Que cuenten con la autorización de la Legislatura Local y que se ajusten a los conceptos y montos aprobados por la misma;

II.- Que contraten con la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal, sociedades y particulares nacionales;

III.- Que las obligaciones se contraten en moneda nacional y dentro del territorio nacional; y

IV.- Que los recursos se destinen a inversiones públicas productivas.

Los titulares de los entes públicos serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Las infracciones que se cometan se sancionarán en los términos de la legislación aplicable.



CAPITULO II

DE LOS ORGANOS EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA

- **ARTÍCULO 10.-** Son facultades del Ejecutivo del Estado, en materia de deuda pública:
 - I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos del Estado que se presenten a la Legislatura Local, los conceptos y montos de endeudamiento anual;
 - II.- Incluir en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado un capítulo especial de deuda pública;
 - III.- Designar a la Secretaría de Finanzas para que se constituya como aval de los Organismos de la Administración Pública Paraestatal y de los Municipios;
 - IV.- Intercambiar información con la Federación en materia de deuda pública, por si o través de la Secretaría de Finanzas; y
 - V.- Las demás que se señalan las Leyes, Decretos y Reglamentos.
- **ARTÍCULO 11.-** Corresponde a la secretaria de finanzas, en materia de deuda pública:
 - FRACCION XII.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los recursos obtenidos por todas las operaciones a que se refiere esta ley, sean aplicados precisamente a los fines previstos en los programas correspondientes;
 - FRACCION XIII.- Vigilar, que la capacidad de pago, de los organismos de la administración publica paraestatal que contraten financiamientos, sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos que contraigan para tal efecto; debiendo supervisar en forma permanente, el desarrollo de los programas de financiamiento aprobados, así como la adecuada estructura financiera de las entidades acreditadas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

MARCO CONCEPTUAL



DEFINICIÓN

EL MARCO CONCEPTUAL REPRESENTA LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS, LA CONTABILIZACIÓN Y LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE, PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIA, EN FORMA CLARA, OPORTUNA, CONCISA, CONFIABLE Y COMPARABLE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS Y PERMITIR SER RECONOCIDA E INTERPRETADA POR ESPECIALISTAS E INTERESADOS EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

OBJETIVO

LA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA DEL MARCO CONCEPTUAL BUSCA ESTABLECER LOS ATRIBUTOS QUE RESULTAN ESENCIALES PARA PRECISAR LOS EVENTOS ECONÓMICOS SUSCEPTIBLES DE SER CUANTIFICADOS Y VALORADOS; ADEMÁS, CONSTITUYE CONCEPTOS UNIVERSALES QUE SON IMPRESCINDIBLES EN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL YA QUE PERMITE EL RECONOCIMIENTO DE LA NORMA JURÍDICA, EL REQUERIMIENTO DE LOS USUARIOS EN LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN, EL DESARROLLO DE SUS FUNDAMENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA NORMA CONTABLE, ASÍ COMO, LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LOS ESTADOS FINANCIEROS, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR QUE LA INFORMACIÓN SEA ÚTIL Y CONFIABLE PARA INTERPRETAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO FEDERAL.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1 TODOS LOS ENTES PÚBLICOS.



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Premisas de la Contabilidad Gubernamental

La modernización del sistema de contabilidad gubernamental tiene como objetivo cubrir las siguientes premisas:

- a) Constituir un marco técnico con validez, por su estructura, método de registro y valoración, y expresión de la información financiera que proporcione y satisfaga las necesidades de los usuarios; así mismo, que permita ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados de todo el país y que posibilite la generación de estadísticas de Estados Financieros;
- b) Converger los avances internacionales de la contabilidad del Gobierno Federal en materia de registro, clasificación y valoración de los flujos económicos y las transacciones, así como en la presentación de la información, principalmente los aportados en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público -NICSP-;
- c) Incorporar los postulados desarrollados por el CINIF, como órgano regulador de la normatividad contable privada y en cuyos trabajos la participación de la Secretaría ha sido relevante;
- d) Incorporar de manera congruente y ordenada las operaciones de origen presupuestario y dar pasos firmes en el reconocimiento de derechos y obligaciones reales, virtuales, efectivos o contingentes, derivados de los propios mandatos jurídicos;
- e) Promover y asimilar el Postulado de Devengación Contable en las operaciones derivadas del ejercicio de los presupuestos, y reforzar su utilización en las de otro origen, que transforman la posición y resultados financieros gubernamentales;
- f) Alcanzar niveles de vinculación precisos entre el ejercicio de los presupuestos públicos y la contabilidad;
- g) Cubrir los requerimientos de control y valorización del patrimonio público, no sólo a través de un método riguroso, sino también por medio de reglas de clasificación uniformes;
- h) El Sistema Contable Gubernamental permitirá el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; así mismo, contribuirá, a través de los registros de las cuentas de orden presupuestarias, a medir la eficiencia y eficacia en la ejecución de programas y proyectos;
- i) La contabilidad gubernamental en materia de gasto facilitará su seguimiento y proporcionará los elementos para la evaluación del presupuesto y programas, apoyando al sistema de indicadores complementario a la información contable; y,



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

j) Dar vigencia a la contabilidad como instrumento de información financiera en apoyo a la toma de decisiones, a la fiscalización y a la rendición de cuentas.

ELEMENTOS DEL MARCO CONCEPTUAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Constituye el soporte de la normativa contable, de tal forma que sustenta las reglas de valuación y presentación de la información, asimismo diseña una jerarquía de elementos conceptuales, ordenada, articulada, razonada y orientada a la utilidad de la información financiera.

La contabilidad gubernamental es un instrumento imprescindible de la administración financiera pública, cuyo propósito y soporte técnico evoluciona conforme se transforma el actuar y papel de los órganos del Gobierno Federal y se modifican los requerimientos de los usuarios de la información. El desarrollo de sus fundamentos conceptuales da sustento racional a la norma contable y contribuye al desarrollo de la información.

El valor de la contabilidad del Gobierno Federal se sustenta en los fundamentos de sus postulados técnicos que le permiten captar de manera delimitada y específica las transacciones, clasificarlas de forma ordenada y congruente para su registro; así como, generar información para resumir, comunicar e interpretarla en relación a la actividad económica, financiera, administrativa, patrimonial y presupuestaria del Gobierno Federal.

El Marco Conceptual está constituido por:

a) El específico reconocimiento al valor de la norma jurídica para definir el actuar de los entes públicos y para reconocer las transacciones y eventos económicos, expresado como característica esencial de la contabilidad de Gobierno Federal y otorga un mayor rigor y coherencia;

b) La identificación de la entidad informativa, que delimita las funciones de los entes públicos;

c) Los objetivos que deben cubrir los Estados Financieros en relación a los requerimientos de los usuarios;

d) Las características cualitativas, necesarias para asegurar que la información financiera cumpla sus objetivos;

e) Los postulados básicos, que establecen los requisitos del sistema e implican un orden jerárquico, delimitan al ente público y asumen su continuidad, fijan las bases para el reconocimiento contable de operaciones y eventos; así como la vinculación financiera y presupuestaria.



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

f) Los elementos de los Estados Financieros y presupuestarios básicos que implican un orden jerárquico.

Definición de entidad informativa

Considerando las necesidades de los usuarios, la definición de entidad informativa debe responder a una combinación de los aspectos legales y realidad económica; así, la información presentada ha de ser elaborada con neutralidad e independencia de los intereses, a veces contrapuestos, de los usuarios de la información. La entidad contable gubernamental, está constituida por un conjunto de factores con un amplio espectro de jerarquía, cuyo tratamiento parcializado puede inhibir la observación de elementos relevantes en sus características financieras y patrimoniales.

A esto asiste no sólo la necesaria distribución de responsabilidades y recursos en unidades especializadas, también el desarrollo y la sofisticación de técnicas financieras y el ámbito presupuestario vigente, que si bien se justifican en sus cualidades para facilitar una gestión con mayores niveles de flexibilidad.

Para enjuiciar la eficiencia y economía con la que se ha realizado la actividad pública, no es suficiente la información individual, principalmente cuando se trata de rendir cuentas.

Los órganos de responsabilidad pública definidos en el marco jurídico (Poderes de la Unión y Organismos Autónomos) son, en el terreno estricto, una adecuada medida para delimitar a la entidad informativa, en cuanto abarcan aquellas organizaciones (instituciones) que son significativas a nivel político, económico y social. Esta medida satisface los postulados de Existencia Permanente y Consistencia, y son determinantes en la definición de ente público. Esta acepción, a más de ser consecuente con la regla jurídica, no limita la posibilidad de la presentación de información por componentes y unidades responsables, en aquellos aspectos que resulta razonable esta forma de medición ni se contrapone a los procesos administrativos descentralizados de gestión y contabilización, cuando éstos se sustentan en un marco normativo y técnico único.

De igual manera no exceptúa la presentación de información consolidada o integrada en los casos en que los servicios son proporcionados por organizaciones de distinta escala o personalidad jurídica, cuando esa presentación sea relevante para fines de evaluación y sus sistemas de registro contable se sustenten en un marco técnico único.



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

NECESIDADES DE LOS USUARIOS Y OBJETIVOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Las normas y disposiciones en materia contable-presupuestaria emitidas por el Gobierno Federal, tienen como finalidad asegurar el buen uso y manejo de los recursos públicos, por lo que el objetivo fundamental de la información financiera elaborada por el ente público, no sólo se concreta a la utilidad para la toma de decisiones, sino que debe responder en primera instancia a la rendición de cuentas y a la fiscalización a que se encuentra sujeto por mandato constitucional.

Derivado de lo anterior, la definición de los usuarios y los objetivos de la información financiera, están en función de las necesidades de los órganos legalmente facultados para la revisión, inspección y evaluación de la administración pública, así como a la necesidad de información útil para la toma de decisiones.

La gestión gubernamental recae en entes públicos, constituidos por los Poderes de la Unión y los Organismos Autónomos, en función a lo anterior, se entiende que un ente público es aquel responsable de las funciones del Gobierno Federal, cuyo origen, facultades, fines y limitaciones están dados por mandato constitucional y cuyos objetivos están encaminados a obras y acciones de beneficio social o utilidad pública.

El ente público se caracteriza por:

- a) Su origen y facultades están establecidas a nivel constitucional, donde se delimitan sus funciones y su actividad económica;
- b) Su actividad financiera está regulada por una serie de ordenamientos legales, emitidos para asegurar el adecuado manejo de los recursos y bienes públicos, por lo que se encuentra sujeto a la rendición de cuentas y a la fiscalización;
- c) Su contabilidad está inevitablemente vinculada a los presupuestos (Ley de Ingresos y Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación);
- d) Sus ingresos provienen principalmente de la la ejecución de la Ley de Ingresos, por lo que no existe relación directa entre el ingreso-gasto; y,
- e) El ejercicio del gasto está estructurado en programas de beneficio social o utilidad pública, por lo que, la evaluación de la gestión administrativa está en función al cumplimiento de los presupuestos y a la ejecución de programas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Las características antes descritas son determinantes en la identificación de los usuarios de la información, por lo cual como una primera referencia se debe incluir a los usuarios que fungen como corresponsables de la información financiera y presupuestaria, que están facultados para la revisión e inspección de la misma; enseguida deben identificarse a los usuarios de carácter general a los que esta información les es útil para la toma de decisiones económicas.

En relación a lo anterior y tomando en cuenta las características del ente público, los usuarios de la información financiera pública se clasifican en:

- a) Órganos fiscalizadores facultados por ley para revisar, inspeccionar y evaluar que la información financiera cumple con las disposiciones legales y las normas establecidas en relación a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- b) Órganos de control, supervisión y vigilancia internos como son: los órganos internos de control, facultados para organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos;
- c) Órganos de control, supervisión y vigilancia externos;
- d) Unidades y dependencias gubernamentales; a través de los servidores públicos responsables de establecer las políticas económicas, monetarias y fiscales, así como conseguir financiamiento y asignar el presupuesto gubernamental;
- e) Inversionistas y analistas financieros;
- f) Organismos nacionales e internacionales;
- g) Los despachos de auditoría externos;
- h) Proveedores y acreedores; y,
- i) La ciudadanía en general.

En el marco de la rendición de cuentas y la fiscalización, la información financiera del Gobierno Federal emerge como elemento indispensable para el control financiero y presupuestario de sus recursos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Por esta razón, los Estados Financieros del ente público deben elaborarse bajo la normatividad emitida para tal efecto, con la finalidad de proporcionar elementos de juicio confiables y suficientes para la evaluación e inspección de:

- a) El comportamiento del ente público en función a la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- b) El cumplimiento de las normas contables y presupuestarias que regulan la información financiera pública;
- c) La adecuada administración, manejo y custodia de los bienes y recursos públicos;
- d) La capacidad del ente público para captar y aplicar de una manera responsable y transparente sus recursos;
- e) El potencial de servicio y el costo de programas;
- f) Las fuentes de financiamiento y el manejo de la deuda pública;
- g) La estabilidad y vulnerabilidad económica; y,
- h) La evaluación del desempeño a través de la información presupuestaria.

Como parte de las características de la contabilidad gubernamental, se encuentra su vinculación con el control presupuestario, derivado de los anterior, los Estados Financieros no sólo deben contener información sobre los aspectos financieros y patrimoniales; sino que adicionalmente, deben contar con información sobre el ejercicio presupuestario que permite evaluar a la administración pública conforme a las normas y requerimientos de los órganos fiscalizadores.

En consecuencia, la utilidad de los Estados Financieros del ente público está en función a la satisfacción de las necesidades de información de los usuarios, los cuales requieren información financiera, presupuestaria y programática para:

- a) Fiscalizar la gestión administrativa, financiera, presupuestaria y programática;
- b) Evaluar la situación financiera de la Hacienda Pública en el marco de la rendición de cuentas;
- c) La planeación de políticas económicas, monetarias y fiscales;



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- d) Tomar decisiones de inversión o asignación de recursos a los programas establecidos con fines de beneficio social o de utilidad pública;
- e) Evaluar la capacidad de recaudar y generar recursos o ingresos;
- f) Distinguir el origen, las características y la aplicación de los recursos financieros, así como sus rendimientos;
- g) Conocer el potencial de servicio y evaluar los costos incurridos; y,
- h) Evaluar el desempeño de la administración y la capacidad de cumplir con los programas sociales.

Con base en lo anterior, los entes públicos deben presentar adicionalmente a los Estados Financieros básicos, estados presupuestarios y programáticos, es decir, deben proporcionar información sobre:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- b) La situación financiera;
- c) La actividad operativa; y,
- d) Revelaciones sobre el resultado de las políticas de ingreso, gasto, deuda, así como las políticas contables.

Los Estados Financieros que elabora el ente público, donde muestra la información de los activos, pasivos y hacienda pública son:

- a) Estado de Situación Financiera Comparativo.
- b) Modificaciones a la Hacienda Pública.

Adicionalmente, se deben elaborar estados económicos presupuestarios que contengan información sobre la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos, tales como:

- a) Estado de Ingresos Presupuestarios;
- b) Estado de Egresos Presupuestarios;



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- c) Clasificación Económica en Cuenta Doble;
- d) Estado del Ejercicio Presupuestario por Capítulo de Gasto;
- e) Resumen Económico Funcional del Ejercicio Presupuestario; y,
- f) Resumen Programático Económico Financiero.

Anexo a esta información, se deben incluir notas que aporten elementos adicionales que permitan evaluar adecuadamente el desempeño de la Administración Pública, en el manejo de los recursos financieros y el cumplimiento de programas; es decir, que revelen de manera clara las decisiones o situaciones particulares que afectaron el registro de las operaciones, de manera que se facilite la rendición de cuentas, la fiscalización y la toma de decisiones.

En cuanto al alcance de la información financiera del Sector Público, se presenta lo siguiente:

- a) La información financiera del ente público se refiere a información contable, presupuestaria, patrimonial y programática, está dirigida principalmente a los usuarios facultados para su revisión; por lo que se requiere de un juicio profesional experimentado en la materia, para su análisis;
- b) Las operaciones se registran a valor histórico, no representan valores actuales o de mercado;
- c) Los servicios no son generados con el propósito de obtener un ingreso, o en su caso, éstos no cubren los costos incurridos, por lo que el ingreso no está asociado al gasto y no puede ser indicador del desempeño gubernamental; y,
- d) La información contenida en los Estados Financieros se refiere a hechos pasados, y en términos generales puede ayudar a los usuarios que la utilizan a prever las consecuencias de eventos pasados y presentes, más sus componentes futuros no se derivan necesariamente de la situación que muestran al cierre del período contable.

Características Cualitativas de la Información Financiera

Las características cualitativas son los atributos y requisitos indispensables que debe reunir la información financiera en el ámbito gubernamental; representan el conjunto de cualidades que deben adoptarse en la elaboración de los estados presupuestarios y financieros y establecen una guía para seleccionar los métodos contables y determinar la información a revelar en dichos estados, atendiendo a los objetivos de proporcionar información útil a los niveles de decisión para



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

sustentar la toma de decisiones, así como facilitar el seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y la fiscalización de los recursos públicos por parte de los órganos facultados por ley para efectuar dichas tareas.

La contabilidad gubernamental es ante todo un sistema de registro que procesa eventos económicos, presupuestarios y financieros de los entes públicos, en tal sentido los informes y estados financieros deben elaborarse de acuerdo con las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales, y las disposiciones legales, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia en los ámbitos de gobierno, que sea confiable y pueda ser comparada, que responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y la fiscalización, y que aporte certeza y transparencia a la gestión financiera de los entes.

Los informes y estados financieros que se preparen deben incluir toda la información que permita la adecuada interpretación de la situación económica y financiera, de tal modo que se reflejen con fidelidad y claridad los resultados alcanzados en el desarrollo de las atribuciones otorgadas jurídicamente al ente público.

Para que la información cumpla tales objetivos es indispensable que tenga las siguientes características: utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad, así como otros atributos asociados a cada una de ellas, como: oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, posibilidad de predicción e importancia relativa.

UTILIDAD

Para que la información sea útil debe cubrir los requerimientos para la rendición de cuentas, fiscalización y toma de decisiones; en general, debe tener la cualidad de proveer los datos que sirvan a los propósitos de quienes la utilizan; es decir, debe satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios, relativas a la gestión financiera de los entes públicos, tomando en cuenta la jerarquía institucional de estos usuarios.

La información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente.

CONFIABILIDAD

Es la serie de cualidades propias de la información contable que le confieren aceptación y confianza por parte de los destinatarios y usuarios.

La información debe ser imparcial, libre de errores, representativa y fiel imagen de los eventos y transacciones realmente ocurridos.

Para que la información sea confiable, debe representar con certeza y fidelidad el desempeño de la gestión y la posición financiera del ente; debe incluir información precisa, veraz y razonablemente correcta, de la captación y registro de las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas del ente, de tal manera que permita y facilite la rendición de cuentas y la fiscalización.

Características asociadas

Veracidad



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Comprende la inclusión de eventos que suceden realmente, así como su correcta y rigurosa medición, con base en los postulados, normas, métodos y procedimientos establecidos para garantizar su revelación en los informes y estados financieros.

La información financiera debe presentar eventos, transacciones y operaciones realmente ocurridas, correctamente registradas, valuadas y respaldadas debidamente por los documentos justificativos y comprobatorios originales, que muestren la administración, el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos y fondos utilizados en la ejecución de los programas gubernamentales durante un ejercicio fiscal.

Representatividad

Para que la información financiera sea representativa, debe existir concordancia entre su contenido, la sustancia económica y las transacciones y eventos que han afectado económicamente al ente.

La información debe contener los aspectos relevantes que describan fielmente los eventos económicos, financieros y patrimoniales del ente, de acuerdo con las circunstancias inherentes al reconocimiento contable en que esté inmerso

Objetividad

La información financiera debe presentarse de manera imparcial, es decir que no esté manipulada o distorsionada; la objetividad implica que los datos contenidos en los estados financieros representan la realidad del ente y estén formulados conforme al rigor de la técnica y reglas del sistema contable.

Los estados financieros deben estar libres de sesgo, no deben estar influidos por juicios que produzcan un resultado predeterminado, de lo contrario, la información pierde confiabilidad.

Verificabilidad

La información financiera debe generarse con la rigurosidad que establecen las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad, de tal manera que permitan su comprobación y validación en cualquier momento, de una entidad a otra y de un período a otro.

La verificabilidad de las operaciones debe facilitar la comprobación de los datos por parte de los órganos facultados por ley para realizar el control, la evaluación y la fiscalización de la gestión financiera.

Información suficiente

La información financiera debe incluir elementos suficientes para mostrar los aspectos significativos (de la transacción y) del ente, lo cual implica un proceso de identificación y selección de los conceptos que habrán de incluirse, y la forma en que los mismos deben ser reconocidos.

Esta característica se refiere a la incorporación en los estados financieros y sus notas, de la información que ejerce influencia en la toma de decisiones y que es necesaria para evaluar y fiscalizar la situación financiera del ente y los cambios que afectan a la hacienda pública; cuidando que la cantidad de información no vaya en detrimento de su utilidad y pueda dar lugar a que los aspectos importantes pasen inadvertidos para el usuario general.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

La suficiencia de la información debe estar en función con la necesidad de reflejar fielmente los procesos de captación y registro de las operaciones relacionadas con la ejecución de los ingresos y el ejercicio del gasto público, de conformidad con las bases legales y normativas que rigen el funcionamiento de los sistemas contables de gobierno.

RELEVANCIA

Es la cualidad de reflejar los aspectos sobresalientes de la situación financiera del ente.

La información posee relevancia cuando ejerce influencia sobre las decisiones de los usuarios, debe tener valor de predicción, es decir, puede ayudar a los usuarios que la utilizan a prever las consecuencias de eventos pasados y presentes.

Características asociadas

Posibilidad de predicción y confirmación

La información financiera debe contener elementos suficientes para coadyuvar a realizar predicciones; asimismo, debe servir para confirmar o modificar las expectativas o pronósticos, permitiendo a los usuarios generales evaluar la certeza y precisión de dicha información.

Importancia relativa

La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

La información tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios en relación con la rendición de cuentas, la fiscalización y la toma de decisiones.

COMPRESIBILIDAD

La información financiera debe estar preparada de tal manera que facilite el entendimiento de los diversos usuarios, sin embargo, no debe excluirse información de ningún tipo por razones de dificultad para su comprensión.

Para este propósito es fundamental que, a su vez, los usuarios generales tengan la capacidad de analizar la información financiera, así como un conocimiento suficiente de las actividades económicas.

COMPARABILIDAD

Es la cualidad que tiene la información para permitir su comparación a lo largo del tiempo. La información debe ser formulada con criterios afines de identificación, registro, valuación y presentación, con normas de observancia general, que permitan la posibilidad de comparar la situación financiera, los resultados alcanzados y el cumplimiento de las disposiciones legales del ente en diferentes periodos o con otros entes similares, con la finalidad de facilitar a los órganos facultados el análisis, evaluación y fiscalización de la gestión y una adecuada rendición de cuentas.



RESTRICCIONES A LAS CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS

Las características cualitativas de la información financiera contenidas en los estados financieros, así como las asociadas a ellas, encuentran algunas restricciones cuya contravención condicionan la obtención de niveles máximos de una u otra cualidad o incluso, pueden hacerle perder la congruencia al sistema., surgen así los conceptos la relación entre costo y beneficio, la oportunidad, la provisionalidad y el equilibrio entre las características cualitativas.

Oportunidad

La información debe encontrarse disponible en el momento preciso que se requiera y cuando las circunstancias así lo exijan, con el propósito de que los usuarios puedan utilizarla y tomar decisiones a tiempo. La información no presentada oportunamente pierde, total o parcialmente, su relevancia.

Provisionalidad

La información contable no siempre representa hechos totalmente terminados, lo cual puede limitar la precisión de la información, debido a la necesidad de hacer cortes convencionales en la vida del ente, a efecto de presentar los resultados de operación, la situación financiera y sus cambios, considerando eventos cuyas repercusiones en muchas ocasiones no se incluyen a la fecha de integración de los estados financieros.

Equilibrio entre características cualitativas

Para cumplir con el objetivo de los estados financieros, es necesario obtener un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información. Ello implica que su cumplimiento debe dirigirse a la búsqueda de un punto óptimo, más que a la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas, lo cual implica la aplicación adecuada del juicio profesional en cada caso concreto.

VIGENCIA

El presente Marco Conceptual tendrá vigencia a partir del ejercicio 2008.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

Los postulados básicos representan un marco de referencia para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables, así como organizar y mantener una efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz en forma clara y concisa, en este sentido, se constituyen en el sustento técnico de la Contabilidad Gubernamental.

La aplicación y observancia de los Postulados en el registro contable, patrimonial y presupuestario de las operaciones, así como en la preparación de informes, hace posible obtener información que por sus características de oportunidad, confiabilidad y comparabilidad, resulta una verdadera base para la toma de decisiones.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ENTE PÚBLICO

Se considera ente público a los Poderes de la Unión y los organismos públicos constitucionalmente autónomos, responsable de las funciones de gobierno; cuyo origen, facultades, fines y limitaciones están dados por mandato constitucional y por el derecho público, y cuyos objetivos están encaminados a la administración del patrimonio del Estado. Los entes públicos, para el desarrollo de sus funciones, se apoyan en un conjunto de dependencias gubernamentales y ramos creados por ley o decreto.

Los organismos descentralizados, empresas paraestatales y los fideicomisos públicos paraestatales a partir de un acto legal de constitución, participación o aportación patrimonial o mayoritaria en su capital, se consideran entes públicos, en cuanto son creados para realizar funciones de derecho público directas o en coadyuvancia; sin embargo, su fundamento legal de creación o modificación determinan las características específicas de las reglas contables aplicables.

Criterios del Postulado Básico

- I. La información contable, presupuestaria, económica y programática pertenece a entes claramente definidos, constituidos con el fin específico de lograr los objetivos que se establecen en el ordenamiento jurídico que los creó;
- II. La personalidad jurídica de las dependencias y ramos que conforman al ente se establece por el acto legal que le da origen: Ley Orgánica, ley de creación, acta constitutiva o su consignación en el presupuesto de egresos. Están facultados para asumir derechos, y contraer obligaciones derivadas de las atribuciones que les confieren los marcos jurídico y técnico que les apliquen; es decir, que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos;
- III. Los entes podrán tener en sus dependencias unidades administrativas que lleven a cabo acciones de registro, sin que esto interprete delegar su responsabilidad directa de observar los lineamientos, reglas, procedimientos y rendir cuentas sobre el total de las cifras resultantes de su gestión pública; y,
- IV. Las unidades administrativas independientemente de su nivel jerárquico están obligadas a cumplir en materia contable y de rendición de cuentas, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Razones para emitir el postulado

La diversidad de personalidades jurídicas y jerarquías administrativas pueden limitar la observación de las características financieras y patrimoniales públicas, se requiere una delimitación que permita contar con información relevante para los usuarios sin menoscabo de la responsabilidad conferida en el ejercicio de las potestades públicas.

EXISTENCIA PERMANENTE

El ente tiene existencia permanente, salvo modificación posterior al mandato Constitucional, ley o decreto que lo creó, en la que se especifique lo contrario.



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Criterios del Postulado Básico

- I. El sistema contable del ente público se establecerá considerando que el período de vida del mismo es indefinido; dicho sistema debe diseñarse de modo que exista una relación cronológica de las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales, sin que deban preverse mecanismos o procedimientos para una eventual extinción;
- II. Se puede considerar por terminado su ciclo de gestión cuando ocurra un evento interno o externo, con respaldo jurídico, que determine el fin del objetivo para el cual se constituyó, o en su defecto, que sea transformado el ente público; y,
- III. La información contable que emitan los entes públicos se podrá presentar clasificada en corto y largo plazo, entendiéndose que éstos tendrán vigencia suficiente para alcanzar sus objetivos y hacer frente a sus compromisos.

Razones para emitir el postulado

La vigencia de las funciones públicas que satisface el ente, están determinadas en la Constitución y sólo pueden modificarse mediante reformas a la misma.

CUANTIFICACIÓN EN TÉRMINOS MONETARIOS

Los derechos, obligaciones y en general las transacciones o transferencias patrimoniales que realiza el ente público, se registran en moneda nacional.

Criterios del Postulado Básico

- I. Los entes públicos deben registrar en moneda nacional los eventos y operaciones que llevan a cabo, susceptibles de ser cuantificables, así como aquéllos realizados en divisas u otro tipo de valor;
- II. La moneda nacional es el medio para valorar las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales a una expresión homogénea que permita agruparlas, compararlas y presentarlas; así como mostrar la situación financiera del ente;
- III. Las operaciones que se generen en una moneda distinta a la nacional, deben convertirse a moneda de curso legal para su registro correspondiente, de acuerdo al tipo de cambio fijado por el Banco de México vigente al momento de su realización;
- IV. Al cierre del ejercicio los entes públicos deberán aplicar el documento "Tipos de Cambio de Divisas Extranjeras para Cierres Contables al 31 de Diciembre", que es emitido y difundido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la rendición de cuentas; y,



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- V. Para efectos de control e información adicional, podrán manejar en paralelo y por separado a los registros en los libros principales de contabilidad en moneda nacional, auxiliares que muestren cifras en diferentes monedas u otro tipo de valores.

Razones para emitir el postulado

La contabilidad registra aquellos eventos que pueden ser valuados en unidades monetarias; sin embargo, las operaciones que le dan origen pueden estar expresadas en otros valores o monedas extranjeras. Los registros y la emisión de estados financieros deben ser expresados en valores homogéneos para asegurar su comparabilidad; la medida adecuada es la moneda nacional.

PERÍODO CONTABLE

La vida del ente se divide en períodos uniformes de un año calendario, para efectos de rendición de cuentas.

Criterios del Postulado Básico

En lo que se refiere a la contabilidad gubernamental, el período relativo es de un año calendario, que comprende a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre, y está directamente relacionado con la anualidad del ejercicio y ejecución de los presupuestos públicos de gasto e ingreso, autorizados y estimados, respectivamente

- I. La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del ente público, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en períodos uniformes y permite su comparabilidad;
- II. En caso de que algún ente inicie sus operaciones en el inter del año, el primer ejercicio contable abarcará a partir del inicio y hasta el 31 de diciembre; tratándose de entes que terminen su existencia permanente durante el ejercicio, efectuarán un cierre por el término del período de la administración de que se trate, sin que esto sustituya los reportes para efectos de rendición de cuentas correspondientes al cierre contable del año calendario; y,
- III. Para efectos de evaluación y seguimiento de la gestión financiera, así como de la emisión de estados financieros para fines específicos se podrán presentar estados contables a determinado período, teniendo éstos carácter informativo. Los informes periódicos establecidos por el marco legal correspondiente, tienen necesariamente el sentido de apoyo al seguimiento que realiza la H. Cámara de Diputados.

Razones para emitir el postulado

Los presupuestos se configuran con base anual, de la misma forma en que se determina la obligación de rendir cuentas a la H. Cámara de Diputados; por lo que el ente deberá emitir informes de los resultados por los mismos ciclos; la Constitución determina períodos anuales para los informes. Adicionalmente, se podrán emitir informes con cortes periódicos.



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

COSTO HISTÓRICO

Los derechos, obligaciones y transformaciones patrimoniales se deben registrar reconociendo el importe inicial conforme a la documentación comprobatoria y justificativa que los respalde, identificando claramente los diferentes componentes que los integran.

Criterios del Postulado Básico

- I. Al reconocer en la contabilidad el valor inicial del costo, gasto, contratación, adquisición, producción o construcción de las transacciones del ente público se debe identificar los elementos que los integren y, por cada rubro su incidencia contable;
- II. Las operaciones y transacciones que la contabilidad cuantifica al considerarlas realizadas se registran según la documentación comprobatoria, justificativa y de soporte que las sustente;
- III. Tratándose de derechos derivados de los activos fijos se podrán registrar a su valor de avalúo o, en su caso, estimado si no se cuenta con el inicial cuando sean producto de una donación, expropiación, dación en pago o hallazgo; siempre y cuando se sustenten dichos eventos con la documentación respectiva;
- IV. Los informes financieros muestran los valores y costos en fechas anteriores y no actuales según el mercado. Si la información deja de ser representativa, en virtud de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, podrá ser reexpresada mediante registros en cuentas complementarias específicas;
- V. Los cambios en el poder adquisitivo de la moneda debe ser reflejados en la contabilidad, y se ajusta aplicando las normas específicas que para ello establezca el órgano rector competente; y,
- VI. Si derivado de los cambios se ajustan las cifras, se considerará que no se ha violado este postulado, siempre y cuando en las cuentas originales se conserve el valor histórico. Esta situación debe quedar debidamente especificada y aclarada en la información que se produzca.

Razones para emitir el postulado

El reconocimiento del valor histórico es el único demostrable en términos de rendición de cuentas y fiscalización.

IMPORTANCIA RELATIVA

Los estados contables, presupuestarios y patrimoniales, deben mostrar todas las partidas y elementos que son de importancia para tomar decisiones, efectuar evaluaciones y rendir cuentas.

Criterios del Postulado Básico

- I. La información procesada por el sistema de registro contable y especialmente la presentada en los estados contables, presupuestarios y patrimoniales, debe incluir los aspectos importantes o significativos del ente público, tomando en consideración que su omisión o incorrecta presentación susceptible de ser cuantificable en términos monetarios, afecta la toma de decisiones;



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- II. Es necesario tener en cuenta la relación que guardan entre sí las diversas situaciones que se presentan en las transacciones, para darles la aplicación debida conforme a su monto y naturaleza. En tales circunstancias, lo fundamental para determinar los límites de las "partidas de poca importancia" será el equilibrio entre la utilidad de la información, el grado de detalle de la misma, la naturaleza de la partida y su monto; y,
- III. La información contable tiene importancia relativa cuando un cambio en ella, en su presentación, en su evaluación, en su descripción o en cualquiera de sus elementos, pudiera modificar los estados financieros.

Razones para emitir el postulado

La información contenida en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes del ente, así como los que la ley y la norma demanda manifestar, y que resultan del manejo, utilización, recaudación, ejecución o administración de los recursos públicos y de acuerdo con los requerimientos que para tal efecto se soliciten.

CONSISTENCIA

Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la sustancia económica de las operaciones para conocer su evaluación mediante la comparación de los estados financieros de éste, o su posición en relación con otros entes económicos.

Criterios del Postulado Básico

- I. Las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables deben ser los apropiados para reflejar la situación del ente público y en relación con otros similares, debiendo aplicarse de manera uniforme a lo largo de un período y de un período a otro;
- II. Los procedimientos de cuantificación, de registro y de presentación, así como las propias políticas contables, sólo se podrán modificar cuando existan eventos con efecto financiero cuya valoración y consecuencia requiera de un cambio para mantener su comprensibilidad y utilidad y éste debe ser autorizado por la instancia rectora y normativa en materia de Contabilidad Gubernamental y especificados en notas a los estados financieros;
- III. Los estados financieros correspondientes a cada ejercicio seguirán los mismos criterios y métodos de valuación utilizados en ejercicios precedentes, salvo cambios en el modelo contable de aplicación general; y,
- IV. Cuando se efectúe una modificación que afecte la comparabilidad de la información, exige que se revele claramente en los estados financieros: su motivo, justificación y efecto. También obliga al ente público a mostrar su situación financiera y resultados, aplicando bases técnicas y jurídicas, consistentes que permitan la comparación con él mismo sobre la información de otros períodos y conocer su posición relativa con otros entes económicos similares.



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Razones para emitir el postulado

Los órganos competentes requieren de registros homogéneos y comparables, es decir con uniformidad técnica, para estar en posibilidad de realizar con mayor eficacia su actividad.

BASE EN DEVENGADO

La contabilización de las transacciones se registra cuando se crea, transforma, intercambia, trasfiere o extingue un valor económico; los gastos se reconoce conforme a la fecha en el que ocurran independientemente a la de su pago; y los ingresos en el acto de su recaudación; así como, cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, independiente del momento de su realización.

Criterios del Postulado Básico

- I. Debe reconocerse en la contabilidad el total de las transacciones o modificaciones patrimoniales cuantificables que realizan los entes públicos, considerando su base acumulativa;
- II. Los gastos y costos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago;
- III. Los ingresos se registrarán a partir de su recaudación y/o de la identificación jurídica del derecho de cobro relacionada con la documentación comprobatoria que los ampare;

Cuando se deba elegir entre una alternativa para medir un hecho económico-financiero, se elegirá aquella que no altere la información y no produzca sobrevaluación de los activos ni subvaluación de los pasivos.

Razones para emitir el postulado

Es importante dar claridad sobre los derechos y obligaciones que afectan la posición financiera de los resultados de gobierno; el devengado ofrece la mejor estimación del impacto económico de la política fiscal del gobierno, al reconocer el cambio en la propiedad de los bienes, el suministro real de los servicios, y la obligación incondicional de pago.

La base de devengado otorga mayores elementos para administrar los recursos y la planeación financiera.

REVELACIÓN SUFICIENTE

Los estados contables, presupuestarios y patrimoniales, deben incluir información suficiente para mostrar amplia y claramente los resultados y la situación financiera del ente; cumpliendo con las características cualitativas que se requiere.

Criterios del Postulado Básico

- I. Los estados contables, presupuestarios y patrimoniales deben mostrar la información necesaria para que ésta sea representativa de la situación del ente público a una fecha establecida, dichos estados se deben acompañarán de notas explicativas; y



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- II. Los estados financieros y sus notas forman un todo o unidad inseparable y por tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos.

Razones para emitir el postulado

Los estados financieros son la expresión para transmitir a los usuarios información relevante, para juzgar los resultados de la ejecución de los presupuestos, la operación y la situación financiera del ente; no obstante para que se cumpla esta relación, su estructura y contenido deben ser capaces de mostrar la información mínima necesaria y ser acompañados por notas que indiquen aquellos hechos no cuantificables, pero necesarios para su adecuada interpretación, y los correspondientes a los componentes detallados que faciliten su evaluación.

INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En la preparación de estados financieros para la rendición de cuentas, la información contable se integra para presentar la situación financiera, patrimonial y presupuestaria del ente de manera objetiva, pudiendo realizarse consolidaciones entre estos con base en términos y criterios uniformes.

Criterios del Postulado Básico

- I. Los estados financieros consolidados de gobierno y sus entidades paraestatales se integran con base en la participación patrimonial o accionaria.
- II. Los estados presupuestarios de los entes se integran considerando los términos en que fue autorizado su presupuesto
- III. El ente público asume la responsabilidad patrimonial de la inversión en acciones o derechos patrimoniales en las entidades, y debe reconocer en su información financiera el valor actualizado de esta, conforme a los estados financieros aprobados; y,
- IV. Le corresponde a la instancia rectora y normativa del Sistema de Contabilidad Gubernamental, integrar la información de conformidad con el derecho público.

Razones para emitir el postulado

La administración descentralizada en organizaciones de diversa escala y personalidad, forma segmentaciones en la información que pueden hacer perder de vista aspectos relevantes para los usuarios, por lo que se requiere presentar información integrada; no obstante, la integración de información de diversos entes cuando éstos tienen una naturaleza económica distinta puede distorsionar los resultados presentados.

DUALIDAD ECONÓMICA

El ente público debe reconocer en la contabilidad la representación dual de las transacciones aplicando la teoría del cargo y del abono, conforme a los derechos y obligaciones, ya sean derivados de los presupuestos públicos, así como de aquéllos de origen patrimonial y no presupuestario.



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Criterios del Postulado Básico

- I. Los entes públicos deben registrar sus operaciones observando de manera independiente la teoría del cargo y del abono, sin menoscabo de la vinculación que tengan con otro u otros entes económicos; así como, su relación con los presupuestos públicos;
- II. Los registros de las operaciones de los hechos económicos deben contener por lo menos dos movimientos compensatorios para mantener la doble dimensión, suma positiva, negativa o cero;
- III. Los registros podrán realizarse en rojo, tanto en cargo como en abono, para no presentar movimientos alterados, cuando así lo determine la normatividad;
- IV. Toda operación deberá reflejar los derechos y obligaciones del ente público en cuentas de balance y/o de resultados; así como, en su caso, las obligaciones y derechos contingentes en cuentas de orden, considerando que estas últimas se deben abrir siempre en grupos cuando menos de dos, siendo una correlativa de la otra y debiendo tener forzosamente movimientos y saldos compensados en todo momento; y,
- V. Los entes públicos para el control y seguimiento de los presupuestos públicos deberán incluir en su contabilidad las cuentas de orden que para tales efectos se determinen.

Razones para emitir el postulado

En las organizaciones complejas que caracterizan al sector público, el registro contable esta sustentado en la partida doble, independientemente del grado de descentralización administrativa que se haya optado, la adscripción de los centros contable y el tipo de operaciones que estos registren.

NO COMPENSACIÓN

La contabilización de las transacciones se realiza en términos brutos, con base en la documentación contable original que las respalde y no en términos netos.

Criterios del Postulado Básico

- I. Todas las transacciones deben registrarse en la contabilidad, conforme a los valores brutos de los documentos originales justificativos, comprobatorios y de soporte.

Razones para emitir el postulado

Es práctica común que en los presupuestos se expresen las cifras en términos netos, esto no es compatible con la contabilidad que requiere expresar los datos en forma detallada, por lo que se hace necesario establecer el lineamiento para determinar esta presentación.

CONTROL PRESUPUESTARIO

El registro presupuestario de la ejecución del ingreso y el egreso del gasto en entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con los objetivos determinados.



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Criterios del Postulado Básico

- I. El sistema de Contabilidad Gubernamental debe considerar cuentas de orden a nivel mayor para el registro de la ejecución de la recaudación y el ejercicio del gasto, a fin de proporcionar información presupuestaria oportuna y confiable, y evaluar los resultados obtenidos respecto de las expectativas y objetivos previstos, respectivamente;
- II. El sistema de registro contable del ente público debe incluir procedimientos para la verificación de la disponibilidad suficiente para cada rubro de gastos, antes de contraer compromisos que afecten al mismo;
- III. La contabilización de los presupuestos al igual que la patrimonial, deben seguir la metodología de registros equilibrados o igualados, representando las transacciones a través de cuentas de orden presupuestarias que reflejen la ejecución de ingreso y el ejercicio del gasto; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados;
- IV. Es necesario que cada ente público cuente con un sistema de registro contable que le permita identificar de forma individual y agregada el registro de las operaciones en las cuentas presupuestarias; de balance y de resultados correspondientes; así como generar registros a diferentes niveles de agrupación;
- V. Las operaciones gubernamentales inherentes a la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos se ajustarán a lo siguiente:
 - a) Los ingresos presupuestarios se ejecutarán y clasificarán de acuerdo con lo aprobado en la Ley de Ingresos; y,
 - b) Los gastos presupuestarios se afectarán y clasificarán como sigue: primero, administrativa conforme en el Decreto del Presupuesto de Egresos, que es la que permite identificar quién gasta; segundo, funcional programática, que indica para qué y en función de qué se gasta; y tercero, económica, que identifica en qué se gasta y cuál es el objeto del gasto;
- VI. Las clasificaciones se determinan en razón de las dimensiones o perspectivas que resultan del análisis del gasto público del gobierno; e informan, de manera principal y no exhaustiva ni limitativa;
- VII. Las obligaciones presupuestarias afectarán al presupuesto del ejercicio fiscal en que se realicen, con cargo a los respectivos presupuestos autorizados; los derechos afectarán al presupuesto del ejercicio fiscal en que se liquiden;
- VI. Los ingresos afectan el presupuesto hasta el momento de su cobro. Las clasificaciones se determinan en razón de las dimensiones o perspectivas que resultan del análisis del gasto público del gobierno; e informan, de manera principal y no exhaustiva ni limitativa;



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

VII. Las obligaciones presupuestarias afectarán al presupuesto del ejercicio fiscal en que se realicen, con cargo a los respectivos presupuestos autorizados; los derechos afectarán al presupuesto del ejercicio fiscal en que se liquiden; y,

VIII. Los ingresos afectan el presupuesto hasta el momento de su cobro.

Razones para emitir el postulado

La contabilidad debe registrar el ingreso y gasto público; el efecto financiero de las transacciones está definido en esos dos instrumentos, una interpretación distinta de lo contemplado en ellos, nos llevaría al registro de derechos y obligaciones diferentes a su propia esencia y restaría valor a los resultados, al no ser comparable con los que le dieron origen.

Necesidades de los Usuarios y Objetivos de los Estados Financieros

Las normas y disposiciones en materia contable-presupuestaria emitidas por el gobierno, tienen como finalidad asegurar el buen uso y manejo de los recursos públicos, por lo que el objetivo fundamental de la información financiera elaborada por el ente público, no sólo se concreta a la utilidad para la toma de decisiones, sino que debe responder en primera instancia a la rendición de cuentas y a la fiscalización a que se encuentra sujeto por mandato constitucional.

Derivado de lo anterior, la definición de los usuarios y los objetivos de la información financiera, están en función de las necesidades de los órganos legalmente facultados para la revisión, inspección y evaluación de la administración pública, así como a la necesidad de información útil para la toma de decisiones.

La gestión gubernamental recae en entes públicos, constituidos por los Poderes de la Unión y los Organismos Autónomos, en función a lo anterior, se entiende que un ente público es aquel responsable de las funciones de gobierno, cuyo origen, facultades, fines y limitaciones están dados por mandato constitucional y cuyos objetivos están encaminados a obras y acciones de beneficio social o utilidad pública.

El ente público se caracteriza por:

- Su origen y facultades están establecidas a nivel constitucional, donde se delimitan sus funciones y su actividad económica.
- Su actividad financiera está regulada por una serie de ordenamientos legales, emitidos para asegurar el adecuado manejo de los recursos y bienes públicos, por lo que se encuentra sujeto a la rendición de cuentas y a la fiscalización.
- Su contabilidad está inevitablemente vinculada a los presupuestos (Ley de Ingresos y Decreto del Presupuesto de Egresos).
- Sus ingresos provienen principalmente de la recaudación de impuestos, por lo que no existe relación entre el ingreso-gasto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- El ejercicio del gasto está estructurado en programas de beneficio social o utilidad pública, por lo que, la evaluación de la gestión administrativa está en función al cumplimiento de los presupuestos y a la ejecución de programas.

Las características antes descritas son determinantes en la identificación de los usuarios de la información, por lo cual como una primera referencia se debe incluir a los usuarios que fungen como corresponsables de la información financiera y presupuestaria, que están facultados para la revisión e inspección de la misma; en seguida deben identificarse a los usuarios de carácter general a los que esta información les es útil para la toma de decisiones económicas.

En relación a lo anterior y tomando en cuenta las características del ente público, los usuarios de la información financiera pública se clasifican en:

- I. Órganos Fiscalizadores facultados por ley para revisar, inspeccionar y evaluar que la información financiera cumple con las disposiciones legales y las normas establecidas en relación a la ley de ingresos y el presupuesto de egresos. En esta clasificación se encuentran las Cámaras de Diputados estatales y federal y las Auditorías Superiores y/o Contadurías Mayores.
- II. Órganos de control, supervisión y vigilancia internos como son: las secretarías de Contraloría u órganos internos dependientes del Poder Ejecutivo, estatal o federal, facultados para organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos.
- III. Órganos de control, supervisión y vigilancia externos.
- IV. Unidades y Dependencias gubernamentales a través de los Servidores Públicos responsables de establecer las políticas económicas, monetarias y fiscales, así como conseguir financiamiento y asignar el presupuesto gubernamental.
- V. Inversionistas y analistas financieros.
- VI. Organismos nacionales e internacionales.
- VII. Los despachos de auditoría externos.
- VIII. Proveedores y acreedores.
- IX. El ente público se caracteriza por:
- X. La ciudadanía en general

.. En el marco de la rendición de cuentas y la fiscalización, la información financiera del gobierno emerge como elemento indispensable para el control financiero y presupuestario de los recursos del Estado, y cobra importancia en la medida que cumple con el marco legal que la norma y la caracteriza.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Por esta razón, los estados financieros del ente público deben elaborarse bajo la normatividad emitida para tal efecto, con la finalidad de proporcionar elementos de juicio confiables y suficientes para la evaluación e inspección de:

- I. El comportamiento del ente en función a la ejecución de la ley de ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos.
- II. El cumplimiento de las normas contables y presupuestarias que regulan la información financiera pública.
- III. La adecuada administración, manejo y custodia de los bienes y recursos públicos.
- IV. La capacidad del ente para captar y aplicar de una manera responsable, eficiente y transparente sus recursos.
- V. El potencial de servicio y el costo de programas.
- VI. Las fuentes de financiamiento y el manejo de la deuda pública.
- VII. La estabilidad y vulnerabilidad económica.
- VIII. La evaluación del desempeño

Como parte de las características del ente público, se encuentra la vinculación de la Contabilidad con el Control presupuestario, derivado de los anterior, lo estados financieros no sólo deben contener información sobre los aspectos financieros y patrimoniales, adicionalmente deben contar con información sobre el ejercicio presupuestario y la ejecución de programas, elementos que permiten evaluar a la administración pública conforme a las normas y requerimientos de los órganos fiscalizadores.

En consecuencia, la utilidad de los estados financieros del ente público está en función a la satisfacción de las necesidades de información de los usuarios, los cuales requieren información financiera, presupuestaria y programática para:

- I. Fiscalizar la gestión administrativa, financiera, presupuestaria y programática.
- II. Evaluar la situación financiera de la hacienda pública en el marco de la rendición de cuentas.
- III. La planeación de políticas económicas, monetarias y fiscales.
- IV. Tomar decisiones de inversión o asignación de recursos a los programas establecidos con fines de beneficio social o de utilidad pública.
- V. Evaluar la capacidad de recaudar y generar recursos o ingresos.
- VI. Distinguir el origen, las características y la aplicación de los recursos financieros, así como sus rendimientos.
- VII. Conocer el potencial de servicio y evaluar los costos incurridos.
- VIII. Evaluar el desempeño de la administración y la capacidad de cumplir con los programas sociales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Con base en lo anterior, los entes públicos deben presentar adicionalmente a los estados financieros básicos, estados presupuestarios y programáticos, es decir, deben proporcionar información sobre:

- a. La ejecución de la ley de ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos.
- b. La situación financiera.
- c. La actividad operativa.
- d. Revelaciones sobre el resultado de las políticas de ingreso, gasto, deuda, así como las políticas contables.
- e. Indicadores de Resultados.

Los estados financieros que elabora el ente público, donde muestra la información de los activos, pasivos y hacienda pública son:

Estado de Situación Financiera Comparativo.II. Modificaciones a la Hacienda Pública.

Adicionalmente, se deben elaborar estados económicos presupuestarios que contengan información sobre la ejecución de la ley de ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos, tales como:

- I. Estado de Ingresos Presupuestarios.
- II. Estado de Egresos Presupuestarios.
- III. Clasificación Económica en Cuenta Doble.
- IV. Estado del Ejercicio Presupuestario por Capítulo de Gasto.
- V. Resumen Económico Funcional del Ejercicio Presupuestario.
- VI. Resumen Programático Económico Financiero.

Anexo a esta información se deben incluir Notas que aporten elementos adicionales que permitan evaluar adecuadamente el desempeño de la Administración Pública, en el manejo de los recursos financieros y el cumplimiento de programas, es decir, que revelen de manera clara las decisiones o situaciones particulares que afectaron el registro de las operaciones, de manera que se facilite la rendición de cuentas, la fiscalización y la toma de decisiones.

En cuanto a las limitaciones de la información financiera del sector público, presentan las siguientes:

- La información financiera del ente Público se refiere a información contable, presupuestaria y programática y está dirigida principalmente a los usuarios facultados para su revisión, por lo que se requiere de capacidad y conocimiento suficiente para su análisis
- Las operaciones se registran a valor histórico, no representan valores actuales o de mercado, de su registro se obtiene el valor contable del ente, no así su valor razonable.L



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- os servicios no son generados con el propósito de obtener un ingreso, o en su caso, éstos no cubren los costos incurridos, por lo que el ingreso no está asociado al gasto y no puede ser indicador del desempeño gubernamental.
- La información contenida en los Estados Financieros se refiere a hechos pasados, y en términos generales puede ayudar a los usuarios que la utilizan a prever las consecuencias de eventos pasados y presentes, más sus componentes futuros no se derivan necesariamente de la situación que muestran al cierre del período contable.

Elementos de los Estados Financieros y Presupuestarios Básicos

Atendiendo a las características propias del sector gobierno, el universo y tipo de usuarios de la información financiera pública y los objetivos que ésta debe cubrir, los elementos básicos que integran los estados presupuestarios y financieros más relevantes derivados de la contabilidad, son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

Presenta los elementos directamente relacionados con la medición de la posición financiera del ente, la valorización de los cambios en los recursos y obligaciones bajo sus potestades y las transformaciones de éstos en la hacienda pública a una fecha determinada; se integra por las cuentas de activo, pasivo, y patrimonio o hacienda pública.

- a. Activo, representa el conjunto de fondos, valores, derechos y bienes de que dispone el gobierno derivado de sus potestades, se clasifica en: corriente, no corriente, intangible y diferido.

Se puede conceptualizar también como el conjunto de recursos controlados por un ente público, identificado y cuantificado en términos monetarios, del que se espera fundadamente un potencial de servicios, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente al ente.

- b. Pasivo, se constituye por todas las obligaciones contraídas por el ente público, se clasifica en: pasivo corriente, no corriente, y diferido.

O bien, es el conjunto de obligaciones presentes del ente, virtualmente ineludibles, identificadas y cuantificadas en términos monetarios, *que condicionan el potencial de servicios futuros*, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado y que han afectado económicamente a dicho ente.

- c. Hacienda Pública, es el resultado neto de restar a los bienes, fondos, derechos y valores, las obligaciones contraídas por el ente.

Estado de Modificaciones a la Hacienda Pública

Muestra la actividad financiera y económica del ente público y revela el flujo de recursos percibidos y consumidos en cumplimiento de su cometido estatal, expresado en términos monetarios durante el ejercicio fiscal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- a. Ingresos, son los recursos tributarios y no tributarios provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos y de otras acciones derivadas de la propia administración financiera. En el estado de referencia se separan los que tienen su origen en la aplicación propiamente dicha Ley, de aquellos adicionales al ordenamiento jurídico, como los de las diferencias cambiarias que afectan el saldo de la deuda pública, beneficios diversos y los resultados patrimoniales.
- b. Egresos, referidos a las salidas de recursos financieros, realizadas con cargo al presupuesto de egresos para el pago de los bienes y servicios adquiridos por el ente público en el desempeño de sus funciones y *de otras operaciones derivadas de la administración financiera*. En el estado se distingue: el costo de operación de programas, actualización del patrimonio o inversión en las empresas propiedad del estado, pérdidas diversas, reintegros presupuestarios y otros.
- c. Resultado del ejercicio, es la diferencia entre el total de los ingresos y el total de los egresos obtenidos durante el ejercicio fiscal.
- d. De ser el caso, deberá incluir Otras Operaciones, como las variaciones al patrimonio del año, de años anteriores y sujetas a conciliación.
- e. Modificación neta a la hacienda pública, que se obtendría mediante la suma algebraica del Resultado del ejercicio y el de Otras Operaciones.

Estado de Ingresos y Egresos Presupuestarios

Permite la comparación del total de ingresos autorizados y los realmente recaudados durante un ejercicio fiscal, conforme a su clasificación en la Ley de Ingresos.

- a. Ingresos estimados, es el monto aprobado por el Congreso de la Unión para cada uno de los conceptos que integra la Ley de Ingresos, incluyendo el financiamiento.
- b. Ingresos recaudados, son los realmente obtenidos mediante el proceso de recaudación. Se clasifican en pagados en efectivo y virtuales.

Estado de Egresos Presupuestarios

Permite relacionar el presupuesto originalmente autorizado por la Cámara de Diputados, las diversas modificaciones a dicho original autorizadas durante el ejercicio y el gasto devengado por cada una de las dependencias y ramos que conforman al ente público.

- a. Presupuesto autorizado, es el total de egresos aprobados para ser ejercidos por el ente público durante el ejercicio fiscal, y comprende:
 - Presupuesto original, que es el aprobado por la Cámara de Diputados mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- Presupuesto modificado, que es el total obtenido considerando las ampliaciones y reducciones a dicho presupuesto original, autorizadas durante el ejercicio por las secretarías de Hacienda, Finanzas o en su caso, por las propias dependencias, cuando el marco jurídico les otorgue esta facultad.
- b. Presupuesto devengado, integra el total de gasto registrado durante el ejercicio con base a la recepción, a satisfacción del ente, de los bienes y servicios adquiridos, independientemente de su fecha de pago. Significa el reconocimiento de las obligaciones por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes o decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
- c. Presupuesto pagado, constituye el conjunto de pagos efectivamente realizados por la Tesorería del ente, a cuenta de los pasivos registrados por dependencias y ramos durante el ejercicio fiscal.
- d. Pendiente de pago, conjunto de obligaciones derivadas de la devengación presupuestaria que no han sido liquidadas por parte de la tesorería al cierre del ejercicio.

Clasificación Económica en Cuenta Doble.

Permite evaluar al final de cada ejercicio fiscal las finanzas públicas, mediante la comparación de los ingresos y gastos clasificados de acuerdo a su naturaleza económica. De él se derivan los siguientes indicadores: Ahorro Corriente, Déficit de Capital, Endeudamiento o Desendeudamiento Neto, Superávit o Déficit Presupuestario. Se estructura de la siguiente manera:

- a. Cuenta corriente, que comprende:
 - *Egresos corrientes*, son las erogaciones que realizan las dependencias y ramos que no tienen como contrapartida la creación de un activo, sino que constituyen un acto de consumo, se clasifican en: costo directo, costo financiero de la deuda, apoyos financieros; ayudas, subsidios y transferencias; aportaciones, gasto reasignado y participaciones de ingresos a estados y municipios.
 - *Ingresos corrientes*, son los recursos provenientes de la vía fiscal. Para fines del informe se desagregan en: impuestos al ingreso, impuestos al gasto, impuestos que afectan al ingreso y al gasto, otros ingresos corrientes. *En el caso de las entidades federativas conviene considerar la clasificación por fuente de financiamiento.*
 - Ahorro en cuenta corriente, diferencia entre los egresos e ingresos corrientes, cuando estos últimos son superiores.
- b. Cuenta de Capital:
 - Egresos de capital, integra las erogaciones destinadas a la creación de bienes de capital y conservación de los ya existentes, a la adquisición de bienes inmuebles y valores por parte del gobierno, así como los recursos transferidos a otros sectores para los mismos fines. En el estado de referencia se desglosan en: inversión física, inversión financiera, *ayudas, subsidios* y transferencias; aportaciones y gasto reasignado a estados y municipios.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- Ingresos de capital, provienen de la venta de activos fijos y valores financieros y del financiamiento interno y externo, se dividen en : recuperaciones de capital y enajenación de bienes. *Para el caso de las entidades federativas conviene considerar la clasificación por fuente de financiamiento.*
- Déficit en cuenta de capital, es la diferencia entre los egresos de capital y los ingresos de capital, cuando estos últimos son menores.
- c. Gastos que no es factible determinar su naturaleza económica, ejemplo de ello son los adeudos de ejercicios fiscales anteriores.
- d. Colocación de deuda, integra los créditos de origen interno y externo formalizados por el gobierno a través de contratos, bonos, certificados y documentos que amparan obligaciones derivadas del ejercicio presupuestario, se clasifican en internos y externos y diferimiento de pagos.
- e. Endeudamiento neto, se refiere a la diferencia entre el monto de la colocación de la deuda y los adeudos de ejercicios fiscales anteriores.
- f. Déficit antes de endeudamiento, resultado de restar del ahorro en cuenta corriente el déficit en la cuenta de capital.
- g. Superávit Presupuestario, es la diferencia entre el Déficit antes del Endeudamiento y el Endeudamiento Neto.

Estado del Ejercicio Presupuestario por Capítulo de Gasto

Muestra el gasto ejercido por las dependencias y ramos del ente, atendiendo a la clasificación por objeto del gasto:

- a. Servicios Personales.
- b. Materiales y Suministros.
- c. Servicios Generales.
- d. Subsidios y Transferencias.
- e. Bienes Muebles e Inmuebles.
- f. Obra Pública.
- g. Inversión Financiera y otros.
- h. Participaciones de Ingresos y Aportaciones a Otros Órdenes de Gobierno.
- i. Deuda Pública.

Resumen Económico Funcional del Ejercicio Presupuestario

Muestra el gasto corriente y de capital ejercido en el cumplimiento de las principales funciones del ente:

- a. Gobierno.
- b. Desarrollo social.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- c. Desarrollo económico.
- d. Otras.

Resumen Programático Económico Financiero

Muestra el gasto conforme a su naturaleza económica, ejercido durante el año fiscal en el cumplimiento de los programas autorizados, desglosado en las principales categorías de la estructura programática autorizada, como pueden ser:

- a. Función.
- b. Subfunción.
- c. Programa.
- d. Actividad institucional.
- e. Actividad prioritaria.